

Año 1584

CAPITULO VI.

- 1 El P. Provincial va a España.
- 2 Cedula Real, q no se innoue lo de las vistas.
- 3 Concuerdase el tiempo de las dos cedulas.
- 4 Los Padres desta Prouincia no admiten el ministerio de los Indios como Curas.
- 5 Esto fue parecer del Prouincial.

DESPUES De muchas consultas sobre la persona que auia de yr a España, a tratar con su Magestad el negocio de la mudança de los ministros, se resoluieron, así los padres, como el señor Obispo de Chyapa, que ninguno era mas a proposito, que el padre fray Iuan de Castro, recién electo Prouincial. Embaxada que aceptó de muy buena gana, y que con su beneplacito estuuió muy contentos todos los señores Obispos, y los Religiosos de la Prouincia. Porque a dezir la verdad el dar su Magestad aquella cedula, no fue a petición de todos los Obispos destas partes, sino de vno solo de la nueva España, hombre de grã des letras y gouierno: pero muy poco, o nada aficionado a los Religiosos, y por este de samor informò lo que le parecio, y alcançò lo que se ha dicho: y llegando el mismo a ponerlo en execucion, que ninguno otro Perlado innouò cosa alguna, dando titulo de cura a cierto clérigo de vn pueblo muy grande, y el primero que recibio la amistad de los Españoles en la Nueva España, que administra ua vn conuento graue de S. Francisco, hallò tantos inconuinentes, que ni en este, ni en otro intento, jamas cosa ninguna de mudança de ministros. Supose este caso, aunque el Obispo no le vio, ni a los que vinieron a referirsele: y siruio de mucho para refrenar pè samientos de personas indignas: porque ya muchos se sonauan ministros del Euangelio, aunq no supiesen el Latin en q està escrito.

Al fin el P. F. Iuã de Castro se partio a España: y porq las diligencias que el, y los demas procuradores hizierò, y lo q de su M. alcãçarò, còsta por vna cedula real, pareciome q cò ponerla aqui se daua cuèta de lo vno, y de lo otro. **E**L R. E. Y. *Presidète y Oydores de mi Audiencia Real de la Prouincia de Guatemala.* Auiedo venido algunos Religiosos de estas partes, y referido muy en particular así a mi de palabra, y por memoriales q me hà dado, como a los de mi Còsejo de las Indias, de los incòuiniètes q se auia seguido, y podria seguir del efeto y cùplimieto de la cedula mia de 6. de Dizièb. de 1583. en q encargue a todos los Perlados de las Indias, q auiedo clerigos idoneos y suficiètes, los prou-

yessen y presentassen a los beneficios y curados, y dotrinas de pueblos de Españoles, y Indios, prefirièndolos a los religiosos q las tienè y hà tenido: Mãdè jutar algunos de mis Còsejos, y otras personas de muchas letras, prudècia, e inteligècia: los quales auiedo visto los indultos, Breues y còcesiones de los Sumos Pòtìfices, y demaspapeles q en razò de lo de las dotrinas ay en la Secretaria del dicho mi Còsejo, y las informaciones, cartas y relaciones, pareceres y memoriales q aora de nuevo, y cò ocasiò dela dicha sobrecedula se hà dado y embiado, y traydo de todas partes, así por los dichos religiosos, como por los Perlados y clérigos, parecièdo, q para poder tomar resoluciò, y dar assiento en negocio de tãta calidad e importãcia, era justo q no qdasse diligencia por hazer: y q conuenia tener mas cùplida relaciò dela q còstade estos nuevos recaudos. He acordado de escriuiros sobre ello, y así os mãdò, q jütado las personas q os pareciere, y de cuya vida, letras y exèplo, e inteligècia, tègais mas entera satisfaciò, y de q mirarã por la hõra, y seruicio de Dios N. S. y biè delas almas, sin aduertir a otro fin, ni pretèstò, trateis de lo q a esto toca, y estado q còuenidia tuuiesse, y me embieis relaciò muy particular de lo q os pareciere còuiene proueer en esta prouincia, cerca de la axecuciò de la dicha cedula, y de q dotrinas tienè en esta prouincia de Guatemala los Religiosos de todas las dichas Ordenes, y de q pueblos, y de todas las demas cosas de q acercadeste, y para mayor claridad entèdiere des ser necesario, para q vista esta relaciò, y otras muchas q se esperã, y otras muchas q acã estan. Y còsultadose còmigo por los del mi Consejo de las Indias, y las demas personas q me pareciere nõbrar para ello, prouea lo q mas cònuega, y por q lo escriuo a los Perlados q en el entretãto q esto se haze, y deterrmina, suspèdã la execuciò dela licècia, y dexè las dotrinas a las Religiones y Religiosos libre y pacificamète; para q las q hà tenido, tègã y tuuierè las tengã como hasta aqui, sin q se haga nouedad alguna, ni en la forma de la presentaciò y prouisiò, y q por sus personas, sin còmeterlo a otras, visitè las iglesias delas dotrinas dõde estuuièrè los Religiosos: y en ellas el Sãtissimo Sacramèto, y pila del Bautismo, y la fabrica de las iglesias, y las limosnas dadas para ellas, y todas las demas cosas tocantes a las tales Iglesias, y seruicio del Culto Diuino, y que a los Religiosos que estuuièren en las Dotrinas, auisè mismo los visiten y corrijan en quanto a curas, fraternalmète tenièdo particular

cuenta

cuenta de mirar por el honor y buena fama de los tales religiosos en los excessos q fueren ocultos: y que quãdo mas que esto fuere menester, o conuiniere, den noticia a sus Perlados, para que lo castigùe, y que quando no lo hiziere, lo hagan ellos, conforme a lo dispuesto en el S. Concilio de Trento: y pasado el termino, y tiempo en el contenido, da reis orden como se guarde y cumpla precisamente, sin dar orden a que se haga nouedad, ni se vaya, ni passe contra lo aqui dispuesto: *Tambien en que todos los religiosos entiendan que los que hizieren officios de Curas, lo han de hazer nõ ex voto Charitatis, como allã lo pletican, sino de justicia y obligacion.* Que han de administrar los Santos Sacramentos, no solamente a los Indios, sino tambien a los Españoles que se hallarèn viuir entre ellos. A los Indios por los indultos Apostolicos sobredichos: y a los Españoles por comission que para ello daràn los Perlados, que yo les escriuo que la den, y ellos lo haran así. De Aranjuez 16. de Março, de 1586. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, *Mateo Vazquez.*

3 En las fechas destas dos cedulas reales ay algo que reparar, porque la primera es de 20 de Enero, de 1583. y en esta segunda dize su Mag. que la firmò a 6. de Diziembre del mismo año. Esta segunda se firmò a 16. de Março de 1586. Y a los 27. de Abril de 1584. dos años antes responde su Mag. al Doctor Villalobos, Presidente de Guatemala, que le auia escrito sobre lo que respondieron los Religiosos a esta segunda cedula. Y como luego parecerã, a los 18. de Enero deste año, de 1586. antes que se firmasse la cedula, nose admitio en la prouincia la obligacion de administrar como Curas. De donde se colige, que las cedulas reales se despacharon en dos diferentes tiempos, el vno mucho antes que el otro: y que las originales que yo vi, la primera cedula es de la primera data, y no de la segunda, de quien haze mencion la cedula que la renoua: y esta segunda cedula, que es de la segunda data, y no de la primera, que se despachò dos años antes, de quien ya los Religiosos desta prouincia tenian noticia.

4 Y así juntos en el Capitulo, que a los 18. de Enero deste año de 1587. celebraron en Zacapula, siendo Vicario General, por ausencia del Prouincial, que estava en España, el P. F. Iuan de S. Esteban, en que fueron Difinidores el P. F. Francisco de Cepeda, Prior de la casa, F. Geronimo de S. Vicente, Prior de Ciudadreal, fray Martin de Villaroel, Prior de Cobã: y el padre fray Alonto de Nore-

ña, hizieron la Ordenacion siguiente. *Denuntiamus nos recepisse literas Regis nostri Catholici Philippi quibus mandat nos habere Ecclesias populorũ Indorum non deo et obaritate, sed de iustitia, & vt dicuntur Ecclesiarũ Parochi, & Curati, & quod R. Episcopi possint visitare fratres qui curam predictã exerceant.*

Denunciantes notũ facimus omnibus Prælatis, & fratribus nostræ Prouintie: *Nullo modo vos posse dicere Ecclesias, nec alias accipere, vt curati, quia nobis prohibetur per nostras constitutiones: Item, propter alia multa inconuenientia, quæ sequuntur in custodia nostræ Obseruantie regularis, vt ad longũ probatũ est post longã disputationẽ, & de consilio, & de consensu nostræ Prouintie renuntiatũ, maximè visis aliquibus ordinationibus quas circa hanc materiam Reuerendissima Synodus Mexicana edidit: Idè denuntiantes de claramus, & concedimus, quòd si per quã Reuerendus P. N. Prouincialis, vel Vicarius Generalis Prouintie, vel alij quicũq; Prælati cõpuli fuerint ad acceptandas dictas Ecclesias vt earum Curati: posse & debere relinquere illas, & quacumq; illarum Potius, quã eas accipere, vt Curati, quas nos autoritate officij nostri, ex tunc, pro nunc, & ex nunc, pro tunc relinquimus. Et ab omni obligatione nostra dimissas denuntiamus. Ne cum alijs obedientiam prædicauerimus, nos inobedientes nostrorum superiorum mandatis iudicemur.*

Prostantes in hoc. Non absq; intrinsecò, & magno cordis dolore huiusmodi renuntiatione, & populorũ Indorum dimissionẽ face re, genuerunt enim Patres nostri, & nos hos noui Orbis Indos per vndã baptismi per verbi Dei prædicatione, & Sacramentorũ administratione Christo Dño, & ad eius obile infinitis laboribus adduximus. Atvero quia cõgimur hoc ministeriũ exercere, nõ vt fratres Ordinis Prædicatorũ. Non secundũ eorũ cõstitutiones nõ vt viri Apostolici, vt hætenus fecimus, sed vt curati, & parochi quorum officium licet sanctum, licet bonum, ex diametro tanmen obseruantie regulari nostri Ordinis contrarium, obligamur ad illud nõ acceptandum, cum periculosum sit dimittere viam cognitã, & tritam, & incognitam, & incertã ingredi. Has enim gentes (vt scheda regalis dicit) ad Ecclesiam Christi, vt veri eius ministri introduximus, non vt earum Parochi, sed vt Magistri Euangelici, incertum quidem, & periculosum valdè reputare debemus, quòd proprio instituto relicto, aliam viam, & prorsus contrariam ad exercendum hoc ministerium accipere.

Queloreligiososadmitrent como Curas.

Año 1586

Quapropter obnixè, & quàm possumus stricte mandamus: Ne aliquis frater, vel Prælati, villo modo audeat accipere, vel retinere Ecclesias dictas, vt Parrochi, & Curati earũ, nec aliquam earum. Denuntiantes quòd vltra hoc, quod nullo modo possumus caliter accipere propter nostrarum constitutionum prohibitionem, & propter grauissima incontinencia, & mala quæ ex tali acceptione sequuntur: incidimus in multiplices, & magnas penas pro tali acceptione nobis impositas ibidem.

Esto mismo auia escrito desde España el P. Prouincial fr. Juan de Castro, segun parece por vna clausula de cierta carta suya, q̄ está con el traslado de la cedula Real que yo hallé en Copanabastla, y da fe della el P. fr. Gerónimo de S. Vicente, que era Vicario General, y dize así:

Lo que acerca de esto me escriue nuestro P. Prouincial por vna carta de Burgos, a 9. de Mayo deste presente de ochenta y cinco es. Aora acabo de recibir la sustancia de la cedula cerca de las doctrinas. Temo mucho que aquella palabra, Si el Obispo viere, que el religioso no haze bien su oficio) no la glossen diciendo, que para esto es menester hazer informació, y sea entrada de harta inquietud. V. R. lo trate en el Capitulo, y me auisen lo que pareciere. Aunque poco apronechará replicar, pues a todas tres Ordenes auisó el padre Confessor a Mexico, que a ojos cerrados obedeciesen lo que su Magestad manda. Confieso la poca confianza que tengo de nuestra flaqueza, y poco espíritu: y que me holgára nos recogeramos a tres o quatro conuentos a guardar nuestras constituciones, y tratar de nuestra saluacion, aunque me hizieran gran lastima nuestros hijos: y forte andando el tiempo nos obligarán, o los obligaremos, a q̄ los dexemos con mas perdida de nuestra Religión. Encamine Dios lo que mas fuere seruido.

CAPITULO VII.

- 1 Los Religiosos que entraron primero en las Filipinas, y de los primeros de San Francisco.
- 2 La ocasion con que el P. F. Domingo de Salazar vino a España, y como le hizieron Obispo de Filipinas.
- 3 Llena consigo Religiosos Franciscos, y de la Compañia.
- 4 Embia por frayles Dominicos, y la contradiccion que para esto se le hizo.
- 5 Los Padres Dominicos que se juntaron para Filipinas.

6 Su embarcacion hasta Mexico.

7 Dissiaronlos incorporar en aquella Prouincia.

Los primeros religiosos que entraron en las Islas de Luçon, o Filipinas, fueron los de N. glorioso padre y Doctor S. Agustín, a causa que los principales descubridores de aquellas partes, como grandes marineros y cosmógrafos, fueron los padres fr. Martín de Rada, y fr. Andres de Vidaneta, de la misma Religión, que el año de 1564. día de Nauidad partieron de la Costa de la Nueva España: yendo por General de las naos nombrado por D. Luis de Velasco el viejo, Virrey de la Nueva España, Miguel Lopez de Legazpi. Por principio de Julio de 1578. llegaron a estas Islas siendo Governador dellas, por la Corona de Castilla, el Doctor Francisco de Sande, que auia suplicado al Rey por estos Predicadores, treze Religiosos Descalços, de la Orden de N. P. S. Francisco, de la prouincia de S. Iosef, de veinte que juntó en España con sus santas amonestaciones fr. Antonio de S. Gregorio, religioso lego, q̄ auia recibido el habito en el Perú, y auia venido a España, para llenar frayles a la nueua Guinea, o Islas de Salomon: y empleóle N. Señor, y el P. F. Francisco de Guzmán, primer Comisario general de las Indias, en esta otra jornada. Destos religiosos, solo he podido saber los nombres de fr. Pedro de Alfaro, Custodio, fr. Juan de Plafencia, fr. Diego de S. Iosef, o de Oropeza, fr. Sebastian de Baeça, fr. Francisco de Santa Maria, fr. Agustín de Tordeyllas, fr. Pablo de Jesus, y de fr. Lorenzo de Valverde, lego.

Por este mismo tiempo se hallaron grandes dificultades en la Nueva España, de que a los Indios se les repartiessen las Bulas de la Santa Cruzada, por ser nuevos en la Fè, y no conocer, por su poca capacidad, la grãdeza del tesoro de las indulgencias, q̄ por ella se cõcedé a los q̄ la recibén. Y pareció a las personas religiosas, doctas y graues de la prouincia de Mexico, auisar a la Magestad de Felipe II. destos inconuenientes. Y para procurador de la causa escogieron vno de su calidad, q̄ fue el P. fr. Domingo de Salazar, de la Orden de S. Domingo, que auia leydo muchos años Teologia en el conueto de Mexico, en dõde fue Prior despues de auerlo sido de Oaxaca, y gouernado algunas Vicarias de la Prouincia, en tiempo de la rigurosissima obseruancia de nuestras sagradas cõstituciones, hombre noble, natural de la Rioja, hijo del conueto de Salamãca. Llegó a la Corte, y no hallado la acogida en el Cõsejo de Indias, q̄ quisiera, defendia su sentençia doctissimamente en

vnas

vnas conclusiones publicas que rauo en el conuento de nuestra Señora de Atocha. Mãdaronle esperar fuera de la Corte la respuestade su pretension, y vino se a su casa de Salamanca, en donde dentro de pocos meses, año de 1579. le nombró su Magestad por primer Obispo de las Filipinas. Y como sabia muy bien la falta de doctrina que auia en aquellas partes, por ser mucha la gente, y pocos los predicadores. Pidió licencia para llevar allá religiosos de su Orden: y diosele para veinte, que escogio todos moradores del conuento de Salamanca, y los catorce hijos de la casa, religiosos ancianos: y los que no lo eran tanto como los mas antiguos, grandes estudiantes, y auentajados en religion. Dio pteite en el nauio en que yua estos religiosos con el Obispo. Y en la mar antes de llegar a Mexico murieron los doze. Caso que sucedio a los primeros padres Descalços de S. Francisco, que de los veinte que yuan, murieron los seis en la misma mar, y los ocho que quedauan, desembarcaró tan enfermos, que teniendose por tan cierta su muerte (como fue) para que en la prouincia de Mexico se leshiziese la sufragia, los assignó a ella el padre fray Domingo de Alçola, Vicario General, que venia del Perú, de visitar la prouincia de san Juan Bautista, y hazia el mismo oficio en la de Santiago de Mexico. Era este padre hijo de Salamãca, y clauo de 1590. murió Obispo de Guadaluaxara en la nueua Galicia.

Viendose el Obispo sin sus religiosos, y q̄ de todos ellos solo quedaron viuos fr. Gerónimo Garcia, y fr. Christoval de Saluatierra su compañero, procuro en Mexico otros religiosos que llevar consigo, y no los hallando de su Orden, se ofrecieron a yr con el cinco padres Descalços Franciscos, y tres padres de la Compañia. El padre Antonio de Sedeño, Rector. El padre Alonso Sanchez, y vn hermano lego. Entre los padres de san Francisco, yua fray Antonio de san Gregorio, el principal monedor de aquella conuersion, y a todos les dio licencia el Cõde de Coruña, Virrey de la Nueva España. Llego la nao adonde todos yuan a Manila por el mes de Mayo, de 1580. siendo Governador D. Gonçalo Ronquillo de Peñalosa, Cauallero de Segonia, alguazil mayor que auia sido de Mexico, tres años antes que llegassen el Prefidente, Doctor Santiago de Vera, que era Alcalde de Mexico, y Oydores Licenciado Antonio Daualo, Licenciado Pedro de Rojas, Licenciado D. Antonio Maldonado, y Fiscal, el Licenciado Diego de Ayala, que fundaró la primera Audiencia, a quien se les hizo vn

solenissimo recebimiento por orden y persuasion del Obispo.

Que siendo varon santo en todas sus cosas (dize el P. F. Francisco de Montilla) cõ el grãdesseo q̄ siẽpre tauo de dilatar la Fè Christiana en aquellas partes, viẽdo q̄ sobraua la mies delas almas q̄ pedía doctrina, y q̄ faltauã obros, escriuió muchas vezes a la Magestad del Rey, y a su Cõsejo de las Indias, q̄ le embiasen Religiosos de S. Agustín, q̄ son los q̄ empearó aquella conuersion, y de S. Frãcisco Descalços, q̄ son los q̄ la proseguieró, y propagaró: y q̄ juntamente le embiasse religiosos de su Ordẽ de Sãto Domingo, cuyos trabajos y diligencias en la conuersion y reducion a la Fè Christiana de los Indios, fõ sin numero, q̄ cõuirtieró en el nuevo Orbe, y Reynos de Mexico, y en los del Perú, erã notorias y manifestas en todo el mundo: y dezia el Obispo: q̄ auiedo los de su Orden hecho cõpañia a los dos Ordenes de S. Agustín, y S. Francisco, en la predicaciõ de las Gẽtes del nuevo Orbe, era razón q̄ tãbiẽ se le hiziesen en la conuersion de las Gẽtes de Filipinas, y esta diligencia q̄ puso el Obispo en solicitar los religiosos de su Ordẽ, fue cõtradicã por algunos particulares, aunq̄ cõ mucho secreto, los quales persuadiã, q̄ no era biẽ cargar de diuersas religiones aquella nueua Iglesia, pues bastauã para predicar el santo Euãgelio las q̄ ya estauã allá: lo qual era vn engaño grãdissimo, y traça del demonio, cubierta y disimulada con capa de prudencia, y color de buẽ gouierno, para q̄ por esta via se impidiesse el biẽ y remedio de muchas almas, como se ha visto despues por experiẽcia, en el grãdissimo fruto q̄ hã hecho los padres de S. Domingo en las Islas, desde q̄ entraron en ellas, porq̄ aunq̄ fueró tarde a entẽder en aquella viña del Señor, y acultuarla, se hã dado tãta priesta, y trabajado como steruos fidelissimos, tanto, q̄ cõ verdad podemos dezir, q̄ hã igualado, y alcãgado a los demas, y q̄ se hã auentajado a otros q̄ llegaró antes q̄ ellos, y como la diuina Magestad se ha seruido siẽpre en su Iglesia de los hijos desta santa Religión, despues q̄ se fudõ: Especialmẽte en las nueuas conuersiones de Gẽtiles, quiso tãbiẽ q̄ fuesse participãtes, y cooperadores del biẽ de aquellas almas, facilitãdo las dificultades q̄ los cõtrarios ponian en su passage: y viõse claramẽte, q̄ cõcurrio en esto N. Señor: porque el Cõsejo Real de las Indias auia respõdido a las peticiones del Obispo D. F. Domingo de Salazar, que no se le podian embiar frayles de su Orden, sin que primero auisasse la Audiencia Real de Manila, acerca de la necesidad que auia,

prouincia de las Filipinas 4